



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 060.

Demandante: COPROCENVA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CRDITO
Demandados: LUZ AMPARO TROCHEZ SALAMANCA
Proceso Ejecutivo Singular No.: 2022-00029-00

Sotar, Cauca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrs (2023)

ASUNTO

Decidir sobre la orden de seguir adelante la ejecucin para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRDITO - COPROCENVA, en contra de los seores LUZ AMPARO TROCHEZ SALAMANCA, CRISTIAN ALEYZER QUINAYAS TROCHEZ Y ARTEMIO QUINAYAS BENAVIDES.

CONSIDERACIONES

El artculo 440 del Cdigo General del Proceso (C.G.P.) consagra que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenar, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecucin para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidacin del crdito y condenar en costas al ejecutado.

As a la parte ejecutada, seor CRISTIAN ALEYZER QUINAYAS TROCHEZ, el da 07 de diciembre de 2022, se le tuvo por notificado personalmente por mensaje de datos el auto que libr mandamiento de pago, en la direccin electrnica: christianquinayast@gmail.com, contando con un trmino de diez (10) das siguientes a esa diligencia para proponer excepciones de mrito, trmino que culmin el da 13 de enero de 2023, guardando silencio al respecto esta parte ejecutada.

Por otra parte, a los seores LUZ AMPARO TROCHEZ SALAMANCA Y ARTEMIO QUINAYAS BENAVIDES, por intermedio de Curador Ad litem, el da 17 de abril de 2023, se le notific personalmente el auto que libr mandamiento de pago, informndosele que de conformidad con el artculo 442 del C.G.P., contaba con diez (10) das siguientes a esa diligencia para proponer excepciones de mrito, trmino que feneci el da 03 de mayo de 2023, no proponiendo medio exceptivo alguno el auxiliar de la justicia.

Razn por la que este Juzgado ordenar llevar adelante la ejecucin, se ordenar que se practique la liquidacin del crdito respectivo de acuerdo a lo establecido por el artculo 446 del C.G.P y condenar en costas a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 10554 de 2016, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SOTAR, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, para obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo, de conformidad con la parte motiva del presente provedo.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad a este auto se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR conforme a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito y sus intereses.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada y fíjese las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, el cinco por ciento (5 %) de la liquidación del crédito.

QUINTO: PRACTICAR conforme a lo establecido por el artículo 366 del C.G.P., la liquidación de las costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS